

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Resolución de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dobles por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha requerido al Juez de primera instancia de Bilbao para que solicite la autorizacion previa para procesar á un Alcalde de barrio y á un guardia municipal de aquella villa, resulta:

Que habiendo acudido el Juzgado al punto llamado de Altamira, en Bilbao la vieja, con objeto de recoger el cadáver de una criatura recién nacida, y no encontrando en aquel sitio mas que una porcion de niños y mujeres, ordenó el Juez al alguacil de guardia que llamase al Alcalde de barrio, el cual se presentó acompañado de un municipal:

Que habiéndole el Juez prevenido que buscarse uno ó dos hombres para que condujeran el cadáver al Hospital, pretestó el Alcalde de barrio que aquel en que se encontró el cadáver pertenecía á la jurisdiccion de Abando:

Que el Juez le hizo observar que él lo era del partido, siendo por tanto indiferente que perteneciera á una ú otra jurisdiccion; mas á pesar de las insinuaciones y órdenes del Juez y Escribano actuario, el espresado Alcalde de barrio se negó rotundamente á levantar el cadáver mientras no se lo ordenase el Alcalde de Bilbao:

Que habiendo dispuesto el Juez se quedara de guardia el alguacil municipal, le encontró á la media hora paseándose en la plaza pública, y reconviéndole por su abandono contestó habia obrado en virtud de orden del Alcalde de barrio:

Que instruidas diligencias por estos hechos contra el Alcalde de barrio y alguacil referidos, el Juez, oido el Promo-

tor fiscal, participó al Gobernador que estaba procediendo contra los mismos por el delito de desobediencia y denegacion de auxilio á su autoridad, sin que fuese necesaria la previa autorizacion, porque dichos empleados tenian en el caso en cuestion el carácter de agentes de la administracion de justicia:

Que el Gobernador requirió al Juez, de conformidad con el Consejo provincial, para que con suspension del procedimiento solicitase aquel requisito, fundándose en que los funcionarios á quienes interesaba procesar lo eran por nombramiento del Alcalde, y que por tanto les alcanzaba la garantia:

Considerando que si los Alcaldes y sus Tenientes son dependientes de los Jueces en todo lo que hace relacion á la administracion de justicia, es indudable tambien deben serlo los empleados subalternos cuyo nombramiento corresponde á los primeros, pues admitiendo distinto principio se quebrantaria el orden y la disciplina judicial;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á trece de julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de primera instancia de Sariñena la autorizacion para procesar á don Francisco Pano y don Gregorio Otal, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Lagunarrota, resulta:

Que don José Medina, vecino de Tamarite, acudió al Juzgado de Sariñena en queja contra don Francisco Pano y don Gregorio Otal, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Lagunarrota por haberle negado una certificacion:

Que instruidas las oportunas diligencias aparece que Medina se presentó al Secretario Otal pidiéndole una certificacion de los bienes que apareciesen en el libro catastral como de propiedad de don

Eduardo Albert, y que habiéndose negado á espedirla sin orden del Alcalde, Medina acudió á la espresada autoridad, la cual negó tambien la certificacion, decretando en la instancia en que se solicitaba, que mientras no se presentase una orden de la autoridad superior no se enseñaria el catastro:

Que en su virtud el Juzgado solicitó la competente autorizacion para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Lagunarrota por creerles comprendidos en el art. 301 del Código penal:

Que el Gobernador la negó fundándose con el Consejo provincial en que la negativa del Alcalde no fué arbitraria, toda vez que no se trataba de intereses de Medina, sino de otra persona, y en que el Secretario del Ayuntamiento no podia dar ninguna certificacion sin mandato del Municipio ó del Alcalde, y que por lo tanto no faltó al negarla de orden superior:

Visto el art. 301 del Código penal, que castiga al empleado público que arbitrariamente rebusase dar certificacion ó testimonio ó impidiese la presentacion ó el curso de una solicitud:

Considerando:

1.° Que de todo lo actuado en este espediente aparecen indicios bastantes para presumir que el Alcalde negó arbitrariamente la certificacion que se le pedia.

Y 2.° Que no há lugar á proceder contra el Secretario, porque habiendo negado la certificacion de orden del Alcalde, que es su superior inmediato, no puede decirse que obrase arbitrariamente;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la autorizacion solicitada para procesar al Alcalde de Lagunarrota y en negarla para el Secretario don Gregorio Otal.

Dado en Palacio á 13 de julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo espuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y por acuerdo del Consejo de ministros,

Vengo en decretar que el Emmo. Cardenal Puente, Arzobispo de Burgos, vuelva á encargarse de la direccion de la enseñanza moral y religiosa de mi muy querido Hijo el Príncipe de Asturias.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. señor: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que quede prorogado hasta el dia 15 de agosto próximo el tipo de interés señalado á las imposiciones de la Caja de depósitos por Real orden de 7 de mayo último.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de julio de 1866.—Barzanallana.—Señor Director de la Caja general de Depósitos.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Segun resulta de datos existentes en este Ministerio, y de noticias adquiridas, se ha desarrollado una epizootia contagiosa, llamada *Farcino*, en la isla de Malta, la cual hasta hora solo ha atacado á los caballos. Con objeto de que las Juntas de Sanidad adopten las precauciones convenientes, así en el litoral de ambos mares como en las fronteras del reino, ha dispuesto S. M. que se inserte en la *Gaceta* esta Real orden para conocimiento del público.

Madrid 28 de julio de 1866.—El Subsecretario, Valero y Soto.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de más frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de mayo de 1863.

(CONTINUACION.)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Número de vecinos de cada etapa.	DISTRITOS á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Valladolid á la Coruña por Medina del Campo, Villalpando, Astorga y Lugo.	Villanubla.	11,0	326	Castilla la Vieja.	De Valladolid á Medina de Rioseco se sigue la carretera de Leon, y la de Madrid á la Coruña desde Villalpando.
	Medina de Rioseco.	27,5	1.126		
	Villalpando.	31,5	782		
	Benavente.	27,5	872		
	Pobladura del Valle.	13,5	187		
	La Bañeza.	25,5	649		
	Astorga.	21,5	980		
	Manzanal.	23,0	33		
	Bembibre.	21,5	232		
	Ponferrada.	18,0	534		
	Villafranca del Bierzo.	21,0	647		
	Vega de Valcarlos.	17,5	68		
Nogales.	30,5	67	Galicia.		
San Pedro de Ferreiros.	25,5	30			
Lugo.	30,0	4.244			
Guitiriz.	59,0	70			
Betanzos.	34,0	1.690			
Coruña.	24,5	5.948			
<b>Total.</b>		<b>442,5</b>			
Valladolid á la Coruña por Mayorga, Hospital de Orbigo y Astorga.	Villanubla.	11,0	326	Castilla la Vieja.	Esta línea es la de Valladolid á Oviedo y Gijón hasta Mayorga, distante 8 K. de Vecilla de Valderaduey. De Hospital de Orbigo á Astorga se sigue la carretera de Leon á Astorga, y de esta ciudad á la Coruña el itinerario anterior. A Hospital de Orbigo deberán ayudarle en el servicio de alojamiento su anejo, Puente de Orbigo, lugar de 23 vecinos, distante 0,5 K., y los de Guatara, San Félix, San Pedro Pegas y otros, distantes 2 y 3 K.
	Medina de Rioseco.	27,5	1.126		
	Vecilla de Valderaduey.	27,5	280		
	Valencia de Don Juan.	51,0	406		
	Hospital de Orbigo.	34,5	163		
	Astorga.	16,5	980		
De Astorga á la Coruña.	284,5		Véase el anterior.		
<b>Total.</b>		<b>452,5</b>			
Valladolid á la Coruña (utilizando el ferrocarril hasta Leon y por Astorga).	Leon.	171,0	2.128	Castilla la Vieja.	El trayecto de Valladolid á Leon se efectúa por los ferrocarriles indicados ya; de Leon á Astorga se sigue una carretera de primer orden, y de Astorga á la Coruña la de Madrid á dicha capital. Esta línea es también la que une Madrid con la Coruña, utilizando hasta Leon (413 K.) los ferrocarriles ya expresados.
	Villadangos del Páramo.	20,0	132		
	Astorga.	28,0	980		
	De Astorga á la Coruña.	284,5			
<b>Total.</b>		<b>503,5</b>			
Valladolid á Cangas de Onís por Medina de Rioseco, Sahagún y Riano.	Villanubla.	11,0	326	Castilla la Vieja.	Este camino se separa en Medina de Rioseco de la carretera de Leon, Oviedo y Gijón. A la Uña le ayudará Acebedo, lugar de 71 vecinos, situado sobre el camino, 3 K. antes. Con Abiegos pueden compartir el alojamiento otros varios pueblos, poco separados del camino, y pertenecientes, como aquel, al concejo de Ponga.
	Medina de Rioseco.	27,5	1.126		
	Villalon de Campos.	25,5	1.161		
	Sahagún.	30,5	622		
	Almanza.	35,5	158		
	Morgovejo.	23,5	125		
	Riano.	21,0	133		
	La Uña.	18,0	46		
	Abiegos.	19,0	38		
	Cangas de Onís.	27,5	236		
<b>Total.</b>		<b>237,0</b>			
Oviedo á Cangas de Onís por Infesto.	Pola de Siero.	16,0	329	Castilla la Vieja.	
	Infesto.	28,0	338		
	Cangas de Onís.	17,5	236		
<b>Total.</b>		<b>61,5</b>			
Leon á Cangas de Tineo por el puerto de Leitariegos. (Valladolid á Cangas de Tineo por Leon.—262 kilómetros).	Benllera.	31,5	45	Castilla la Vieja.	A Benllera le ayudará en el servicio de alojamiento el lugar de Campo Sagrado, situado en el camino, 5,5 K. antes de aquel. A Omañon le ayudarán Vergarrienza, situado también en el camino, 6,5 antes, y Villanueva, 2 K. después. A Villablino le ayudará Rioseño, situado 2,5 K. antes, y á Brañas el Puerto y Trascastro, distantes 2 K.
	Omañon.	31,5	28		
	Villablino.	27,5	34		
	Brañas.	21,5	35		
	Cangas de Tineo.	29,0	234		
<b>Total.</b>		<b>141,0</b>			
Ponferrada á Cangas de Tineo por Páramo del Sil. (Valladolid á Cangas de Tineo por Ponferrada.—297 K.).	Páramo del Sil.	22,0	158	Castilla la Vieja.	Este itinerario, aunque mas largo que el anterior, es preferible, porque es parte de una carretera de primer orden que se está construyendo entre Ponferrada y Lueca. A Posada de Rengos le ayudarán varios pueblos de la feligresía de Vega de Rengos, poco distantes.
	Degana.	21,5	72		
	Posada de Rengos.	18,5	32		
	Cangas de Tineo.	14,5	254		
	<b>Total.</b>		<b>76,5</b>		

(Se continuará.)

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Ilmo. señor don Antonio María de Prada, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Vicente Callejo Sanz, se sacan á pública subasta por término de ocho dias varios muebles y efectos de casa con menaje de cocina, y una maquinaria con sus tornos para hilar y cardar lana, tasados aquellos en la cantidad de 4958 rs., y la maquinaria en 7.200 rs., que ambas componen la suma de 84.158 rs. vn.; y para su remate se ha señalado el dia 6 del próximo mes de agosto, á la una de su tarde, en el local del Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, piso principal, advirtiéndose que el licitador que desee mas datos, podrá enterarse en la escribanía del actuario.

Madrid 20 de julio de 1866.—El Escribano de número, Vicente Callejo Sanz.—605.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores al concurso voluntario de bienes de don Cándido Cerezal, el dia 9 de agosto próximo, á las diez de su mañana, la cual tiene por objeto el nombramiento de Síndicos; y se advierte que cualquiera que sea el número de acreedores que se reuna, se nombrarán aquellos.

Madrid 16 de julio de 1865.—Gerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapina y Rico, Comendador de número de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, magistrado de Audiencia de las de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella, dictada por la Escribanía de actuaciones del que suscribe, sustituto del licenciado Seco de Cáceres, se cita y emplaza en forma á don Miguel Villamandos, cura que fué de la Parróquia de San Marcos de la ciudad de Salamanca, y por su defunción á sus herederos ó causa-habientes, para que en el improrogable término de diez dias, mitad del antes concedido, contados desde la insercion de este edicto en la *Caceta* del Gobierno, comparezcan en este Juzgado, á contestar demanda ordinaria por acción real, promovida por el Procurador don Miguel Perez Mansilla, á nombre de don Juan Bonifacio Toledo, de esta vecindad, como apoderado de don Carlos Ibarra y Sagasti, heredero de don Pedro de Ibarra, sobre que se declare caducado y prescrito un censo redimible impuesto á una casa sita en esta corte y su calle de Silva, número 40 moderno, 11 antiguo, de la manzana 447, procedente del vínculo de Caminoa, por su Administrador

don Tadeo Sanchez Escandon, á favor del don Miguel Villamandos, por la cantidad de 25.000 reales, así como el pago de los réditos estipulados, á razon del 3 1/2 por 100 anual, que no fueron satisfechos desde su imposicion, la que se otorgó en dicha ciudad de Salamanca á 16 de setiembre de 1824 ante el Escribano de aquel número don Miguel Perez; advertidos que pasado dicho término sin comparecer se les declarará en rebeldía, y dará á los autos la sustanciacion que corresponda, entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado. Madrid 7 de mayo de 1836.—Juan Joaquin Gimenez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Lopez Garcia, para que dentro de nueve dias, que por tercero y último término se le señalan, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle de la Union, de diez á dos de la tarde, á prestar una declaracion en la causa que contra el mismo y otros se sigue por haber sido aprehendidos con armas en la pedrea, bajo apercibimiento, que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

En virtud de providencia del señor don Anastasio Lopez Cuesta, Juez de paz de esta villa de Chinchon é interino de primera instancia, dictada en la causa contra Félix Sanchez Marqués, por hurto de dinero á Pedro Mora, se cita, llama y emplaza al procesado para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará á la causa el curso que corresponda sin mas citarle ni emplazarle.

Asimismo se encarga á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y de la de Toledo procedan á la busca y captura de dicho sugeto, que es de 26 años de edad, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda y color bueno, y caso de ser habido le remitan á disposicion de este Juzgado.

Chinchon 15 de julio de 1866.—Valerio Villalobos Lopez.

Por el presente se cita á don Gerónimo Forero, vecino del Real sitio de Aranjuez, para que en el término de nueve dias se presente ante la Excm. Audiencia del territorio, Sala cuarta á mejorar el recurso de apelacion que tiene interpuesto en causa que á instancia suya y de otros se sigue contra don Francisco Rodriguez Crespo, por injurias, apercibido que pasado dicho tiempo sin verificarlo se le declarará apartado de su derecho, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 19 de julio de 1866.—El Juez interino, Juan Rodriguez.—Por su mandado, Nicolás Segovia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Alcalá y Guerra, natural de Briviesca, vecino de Aranjuez, obrero en el ferro-carril, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á estinguir la pena de treinta y tres dias de prision correccional que le han sido impuestas en sustitucion de la indemnizacion en la causa seguida contra el mismo por lesiones á Pelegrin Alonso.

Chinchon 25 de junio de 1866.—El Escribano actuario, Valerio Villalobos Lopez.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Vega y Vega, natural de Valdesantamaria, Zamora, de 25 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte dias comparezca en este Juzgado para ser reducido á prision, y notificarle, citarle y emplazarle con el auto definitivo dictado en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto de piedra de la carretera de Galapagar, apercibido de que pasado dicho plazo sin verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 17 de julio de 1866.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Benito Lopez Docarballo, natural de Santa María de Bretona, en la provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Manuela, soltero, tahonero, y de edad de 22 años, para que en el preciso término de quince dias se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su actual residencia, con el fin de instruirle de la acusacion fiscal que en la causa que se le sigue con otro por lesiones mútuas se ha dictado, y notificarle el auto provehido en su virtud, bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de julio de 1866.—Benigno Alvarez.—De su orden, Santos Pinto.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Castrillo, criado de Gregorio Prieto, de oficio liencero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion que le está acordada recibir en causa que se instruye por sustraccion de dinero á Juan Ci-

fuentes, en la posada de Alcobendas titulada de la Paz.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de julio de 1866.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con categoria de término y en comision, etc.

Por el presente cita, llama y emplaza á Francisco Fernos Domingo, natural y vecino de Villa del Prado, soltero, de oficio trabajador, y de edad de veinte años, para que en el preciso é improporrible término de veinte dias, se presente en este Juzgado á cumplir diez dias de prision subsidiaria á que ha sido condenado por insolvencia, en causa que se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento de que no presentándose dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en los diarios oficiales, le parará el perjuicio que haya lugar.

San Martin de Valdeiglesias 23 de julio de 1866.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., José Romero y Albacete.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, se cita y llama por término de treinta dias á José María Flores y Gomez, mudo al parecer, hijo de Francisco: Francisco Flores Redondo, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Málaga, banastero, casado, de 54 años, y Juan Eusebio Mayas y Gomez, natural de Archidona, casado, cesterero, de 27 años, para que dentro de dicho término, se presenten en este Juzgado con objeto de ampliarles sus declaraciones indagatorias en la causa que se sigue contra los mismos y otros por lesiones, prevenidos que si no compareciesen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 14 de julio de 1866.—Juan Manuel Dominguez.—Por mandado de S. S., José María Barrá.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Ramon Perez y Perez, hijo de Ramon y de Maria, de 17 años, soltero, natural de Busto, provincia de Oviedo, el cual ha residido últimamente en el parador de San Pedro, término de Canillas, propio de Juan Nogués; para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en dicho término para responder á las resultas de la causa que contra el mismo se sigue por imprudencia temeraria, se le declarará contumaz y rebelde.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de julio de 1866.—Nicolás de Haedo.—

Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

**AYUNTAMIENTOS.**

Alcaldía constitucional de Loeches.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta poblacion, dotada con el sueldo anual de 8500 rs. Además existen dos conventos de Religiosas que pagan por la asistencia facultativa 640 reales tambien anuales. Estos se cobran por trimestres y aquellos por mensualidades, de los fondos municipales. Se halla situada esta villa á 4 leguas de Madrid, 2 de Alcalá de Henares y una de la estacion del ferro-carril de Torrejon de Ardoz. Es pueblo sano y de 220 vecinos. Hay ministrante pagado por separado de los fondos comunes, que cuida de la rasura y sangría del vecindario.

Los que aspiren á obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes en el preciso término de 50 dias al Presidente del Ayuntamiento; en la inteligencia de que al hacer los 50 dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, se proveerá.

Loeches 14 de julio de 1866.—El Alcalde constitucional, Ambrosio Morales.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Perales.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito y año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de seis dias para que concurran á examinarlo los contribuyentes que gusten hacerlo, teniendo entendido que pasado sin verificarlo no se oirá reclamacion alguna.

Villanueva de Perales 27 de julio de 1866.—El Alcalde constitucional, Francisco Rivagorda.

**SETIMA SECCION.**

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de julio último.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales decretos admitiendo la dimision al ministerio presidido por don Leopoldo O'Donnell y nombrando otro presidido por don Ramon Maria Narvaez (núm. 166).

Otro suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura (166).

Otros admitiendo la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid ha presentado don José Osorio y Silva, duque de Sesto, y nombrando para dicho cargo á don Carlos Marfori (166).

Otros nombrando Ministro de Marina á don Joaquin Gutierrez de Rubalcava, y de Estado á don Eusebio Calonge, que antes desempeñaba el de Marina (169).

Ley autorizando al Gobierno para cobrar é invertir las rentas públicas, y demás que espresa (170).

Real decreto estableciendo un descuento gradual sobre los sueldos que en el mismo se espresa (170).

Otro derogando el reglamento de organizacion de las carreras civiles de la Administracion (170).

Otro decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Navalcarnero (173).

Real orden comunicando un decreto expedido por S. M. y dirigido á su Mayordomo Mayor por el cual resuelve Su Majestad contribuir al descuento gradual ordenado por el Gobierno en los sueldos de los empleados (180).

Real decreto disponiendo se haga uso de la autorizacion concedida en la ley de 8 de julio, por la que se declaraban suspendidas las garantias que establece el art. 7.º de la Constitucion (181).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Ley declarando vigente la segunda parte de la ley 55, tit. 1.º, lib. 40 de la Novisima Recopilacion (nºm. 162).

Real decreto mandando que los Registradores de la Propiedad reintegren al Estado el coste total de los libros formados con arreglo al art. 223 de la ley hipotecaria (170).

Real orden prorogando hasta 1.º de julio de 1867 el plazo para terminar los indices del Registro de la Propiedad (176).

Ley sobre cumplimiento de condenas (178).

Ministerio de Hacienda.

Ley destinando 110.000.000 de escudos procedentes de los productos de la desamortizacion á responder de igual suma de deuda flotante (172).

Real decreto mandando adelantar las épocas en que han de satisfacerse las contribuciones.

Ministerio de la Guerra.

Real orden declarando que los desertores indultados tienen derecho á la gratificacion por cumplidos de 200 escudos, y mas que espresa (nºm. 156).

Real decreto disponiendo que los sargentos y cabos del ejército y batallones de infanteria de Marina que hayan sido licenciados y quieran volver al servicio por medio de reenganche solo puedan hacerlo en clase de soldado (175).

Real orden prohibiendo á los Oficiales del ejército entregar los Reales despachos de sus empleos en garantia de las deudas que contraen (180).

Ministerio de Marina.

Ley haciendo estensivas á los individuos que forman la dotacion de la escuadra del Pacifico las recompensas concedidas por la ley de 7 de julio de 1860 á los que tomaron parte en la campaña de Africa (nºm. 176).

Otra autorizando al Ministro de Marina para que se disponga se continúe construyendo en el arsenal de la Carraca una corbeta de hélice blindada (176).

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden resolviendo que cuando deba practicarse el reconocimiento de algunas personas que no sean los mismos quintos pueda hacerse por dos profesores que merezcan la confianza del Consejo provincial (nºm. 162).

Real orden dando instrucciones á los Gobernadores para el caso de que se declare una epidemia (166, 167 y 168).

Real decreto suprimiendo el uso de sellos especiales para la correspondencia oficial (168).

Otro declarando cesante á don Francisco Javier Caamuño, Secretario del

Gobierno de la provincia de Madrid (169).

Ley autorizando al Ministro de la Gobernacion para invertir el sobrante que resulte para cables y líneas telegráficas y otras créditos que se espresan, en las atenciones que tambien se indican (170).

Real orden destituyendo de su cargo á un Diputado provincial por falta de asistencia á las sesiones (171).

Real decreto arreglando la organizacion de la Secretaria (177).

Otro declarando repuestos los individuos de Ayuntamiento para cuya separacion no se haya formado expediente justificativo (178).

Real orden disponiendo que las plantas de las Secretarias de los Gobiernos de provincia continúen como estaban antes de la aprobacion de los presupuestos para el año de 1866 á 1867 (181).

Ministerio de Fomento.

Ley mandando que la cantidad á que asciendan los derechos de Aduanas por la introduccion del material importado del extranjero desde 15 de agosto de 1859 hasta 15 de junio del corriente año para las obras del puerto del Grao de Valencia se considere como subvencion del Estado á las mismas (174).

Otra otorgando á la empresa del canal de Urgel un préstamo de 200.000 escudos, y demas que espresa (171).

Otra concediendo ciertas franquicias á los dueños de caserías (174).

Otra organizando la enseñanza agrícola (176).

Real decreto reorganizando el personal de la Secretaria (178).

Circular sobre instruccion pública (178).

Ley concediendo una pension de 600 escudos anuales á doña Tomasa del Olmo (180).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Bagajes.—Se declara que por ahora deben considerarse como de etapa para el servicio y conduccion de presos todos los pueblos designados como cabeza de canton (nºm. 165).

Se pone en conocimiento de los Alcaldes de los pueblos cabeza de canton de bagajes, que el contratista de los mismos les facilitará los oportunos impresos (172).

Beneficencia.—Distribucion á los establecimientos de Beneficencia de la suma de 800 escudos procedentes de la testamentaria de doña J. B. y P. (169).

Bienes del clero.—Real Orden mandando que se ejerza sobre los mismos la accion investigadora (179).

Comercio.—Balance de la Sociedad Fábrica de papel continuo en Rascafría (165).

Idem del Ferro-carril del Principe de Asturias (171).

Idem de La Union, compañía anónima general de seguros (174).

Idem de la Compañía del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas (178).

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Montblanch (179).

Se anuncia la vacante de una plaza de corredor de número (179).

Cuentas municipales.—Circular sobre formacion de las mismas (156).

Elecciones.—Convocatoria á la eleccion parcial de un Diputado provincial

por el distrito de la Latina de esta córte (159).

Se señala local para la misma y se publican los nombres de las calles que componen dicho distrito y la ley penal por derechos electorales (167).

Se suspende dicha eleccion (174).

Estadística.—Se pide una nota de las cantidades gastadas con motivo de la formacion del censo de la ganadería (159).

Fondos provinciales.—Estado de los mismos en el mes de mayo del corriente año (163).

Presupuesto del mes de julio de 1866 (171).

Idem de id. por ampliacion (175).

Estado de los fondos provinciales en el mes de julio de 1866 (180).

Hacienda.—Real orden aprobando una nueva redaccion del artículo 55 de la instruccion del ramo de consumos (180).

Otra disponiendo que á las corporaciones y establecimientos civiles que no han recibido todavia las inscripciones que les correspondan por sus bienes enagenados se les satisfagan los intereses del primer semestre de este año (180).

Circular encargandose preste toda clase de auxilios á los delegados de la recaudacion general de contribuciones (181).

Otra sobre cange de los sellos de Correos (181).

Instruccion pública.—Circular pidiendo un estado de los alumnos matriculados en las escuelas de párvulos (162).

Se recuerda á los Alcaldes cuya relacion se inserta la remision de los presupuestos del material de las escuelas, el inventario de los objetos existentes en las mismas y las listas de los libros elegidos para testo (165).

Minas.—Se pone en conocimiento del público las modificaciones introducidas en sus estatutos por la Sociedad especial minera Los Amigos de Reding (165).

Idem la constitucion de la titulada Angeles, y la disolucion de la llamada Mala noche y Carolina (175).

Quintas.—Se recomienda á los Ayuntamientos tengan un especial cuidado de que no se cometa fraude alguno en los reconocimientos de los quintos (158).

Obras públicas.—Subasta para las obras de reparacion del camino vecinal que desde Torrejon de Ardoz conduce á los pueblos de Loeches y Torres (161).

Personal.—Se pone en conocimiento de las Autoridades y corporaciones dependientes del Gobierno de la provincia, haber tomado posesion del mismo, el escelentísimo señor don Carlos Marfori (165).

Idem del cargo de Secretario del mismo Gobierno don José Torres Valderama (176).

Sanidad.—Real orden declarando que está vigente la de 8 de setiembre próximo pasado sobre celebracion de exequias de cuerpo presente (164).

Circular sobre aumento de las Juntas de Sanidad (177).

Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid.

Real orden declarando que los particulares no están obligados á sufragar los gastos que ocasione el cumplimiento de l

artículo 5.º de la Real orden de 28 de junio de 1861 (nºm. 163).

Otra sobre lo que debe hacerse para inscribir el dominio directo de una finca cuando no lo haya sido el útil (164).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Circular recordando á los Ayuntamientos la presentacion á exámen de los repartimientos de la contribucion (nºm. 158).

Otra pidiendo un estado de los almacenes y espendedurias de carbon mineral y coque que existan en cada pueblo (158).

Otra anunciando que el recargo impuestito por la Diputacion provincial sobre la contribucion de consumos es el de 5 por 100 (165).

Otra noticiando la toma de posesion del nuevo Administrador (174).

Cange de sellos de correos (177).

Modelos de las notas que han de estamparse en los recibos talonarios de las contribuciones territorial é industrial (178).

Circular anunciando haberse encargado de la cobranza de contribuciones de esta provincia la Sociedad Española de Crédito comercial (180).

Administracion Principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Circular reclamando las certificaciones de los productos por renta del 20 por 100 de propios (nºm. 162).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Administracion de la posesion de la Alameda del Excmo. Sr. Duque de Osuna.

Se saca á pública subasta el suministro para la adquisicion de 5105 arrobas de paja de trigo, 1745 de paja de algarroba, 996 fanegas de cebada y 22 de trigo para el sostenimiento de los ganados y aves existentes en dicha posesion, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de la administracion de la espresada villa de la Alameda.

La subasta deberá verificarse el dia 5 de agosto próximo, en la referida Administracion y hora de las once de la mañana.

Madrid 27 de julio de 1866.—El Administrador, José María Diaz de Cevallos.—604.

EL LIBRO DE LOS ALCALDES,

por don Fermin Abella, Gefe de la Seccion de Administracion de este Gobierno de provincia.

Tratado completo de administracion municipal, y de la responsabilidad de los Alcaldes en el ejercicio de su cargo.

Se vende á 50 rs. en la Administracion de este periódico.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo Almirante, 7. MADRID: 1866.